



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2022-00120-00
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANADADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA - META.

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil
veintidós (2022)

Ingresa el proceso de la referencia a Despacho para resolver su admisibilidad, dentro del proceso incoado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA-META.

Siendo competente este Juzgado para conocer la presentes diligencias, por la naturaleza del asunto, y la obligación contenida en la liquidación presentada por la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A. siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, se procede a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA, META por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada en los periodos comprendidos entre el mes de enero de 2012 al mes de enero de 2014 siendo sus trabajadores los señores Henry Bohórquez Nieto, Luz Stella Peña Yepes, Jhon Jairo Cano Zapata, Vaslesis de Jesús Molina Díaz, Mirto Elio Urrea Roldan y Edilberto Rincón Tovar .

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra del Concejo Municipal de Puerto Concordia -Meta identificada con NIT 822001222, y a favor de la SOCIEDAD



ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:

1.- La suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$3.144.510) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada dentro del periodo comprendido entre enero de 2012 y enero de 2014 contenidos en la liquidación adjunta.

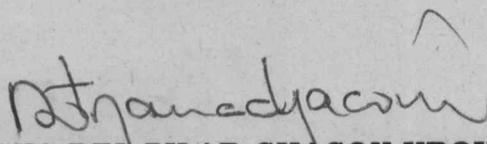
2.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$9.324.500) por concepto de intereses moratorios.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Se advierte a la entidad demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada Diana Marcela Vanegas Guerrero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria